



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 212

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00082-00

I. A S U N T O

Procede este Judicial a estudiar la viabilidad de admitir la demanda sobre DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, SU DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el Sr. JUAN GABRIEL MARIN MURILLO, y la Sra. SANDRA MILENA ALZATE CANDAMIL, por medio de apoderado de oficio designado por el despacho.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 En primer lugar, se aprecia como el Sr. JUAN GABRIEL MARIN MURILLO, y la Sra. SANDRA MILENA ALZATE CANDAMIL, allegaron copia de la actuación sobre amparo de pobreza en donde se les designó al Dr. OSCAR PEREZ RUIZ, como apoderado de oficio, siendo viable reconocerle personería para actuar en esta instancia judicial.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas el vocero judicial anexó los siguientes documentos:

- *Registro civil de matrimonio del Sr. JUAN GABRIEL MARIN MURILLO, y la Sra. SANDRA MILENA ALZATE CANDAMIL, celebrado el 24 de septiembre de 2016, en la Parroquia San José de Pácora, Caldas.*
- *Registros civiles de nacimiento del Sr. JUAN GABRIEL MARIN MURILLO, y la Sra. SANDRA MILENA ALZATE CANDAMIL.*
- *Partida de bautismo del Sr. JUAN GABRIEL MARIN MURILLO, y la Sra. SANDRA MILENA ALZATE CANDAMIL.*
- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del Sr. JUAN GABRIEL MARIN MURILLO, y la Sra. SANDRA MILENA ALZATE CANDAMIL.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 6º del Código General del Proceso.

2.4 De otro lado, analizado el escrito introductorio se aprecia que el mismo reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas concordantes de la misma norma, por lo tanto, se ordenará su admisión y a la vez darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, por así consagrarlo el artículo 577 del Código General del Proceso.

2.5 Finalmente, se ordenará notificar a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia.

Sin necesidad de hacer más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas).

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda sobre DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, SU DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el Sr. JUAN GABRIEL MARIN MURILLO, y la Sra. SANDRA MILENA ALZATE CANDAMIL.

SEGUNDO: DARLE a esta instancia el trámite estipulado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso – Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR de esta decisión a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR PEREZ RUIZ, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial en representación del Sr. JUAN GABRIEL, y la Sra. SANDRA MILENA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
LA JUEZ